

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042 CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles



PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, LUNES 5 DE JULIO DE 1999

N° 25.937

DECRETOS



SECRETARIA GENERAL DE
LA GOBERNACION

DECRETO N° 629

Mendoza, 22 de abril de 1999

Encontrándose de regreso en
la Provincia el señor Gobernador,

**EL VICEGOBERNADOR DE
LA PROVINCIA EN EJERCICIO
DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda nuevamen-
te en ejercicio del Poder Ejecutivo
el señor Gobernador de la Provin-
cia, Dr. Arturo Pedro Lafalla.

Artículo 2° - Comuníquese,
publíquese, dése al Registro Ofi-
cial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas**

DECRETO N° 699

Mendoza, 4 de mayo de 1999

Debiendo ausentarse de la
Provincia y en cumplimiento de lo
dispuesto por el artículo 116 de la
Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda en ejerci-
cio del Poder Ejecutivo el señor
Vicegobernador de la Provincia,
Cdr. JORGE ANTONIO LOPEZ.

Artículo 2° - Comuníquese,
publíquese, dése al Registro Ofi-
cial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas**

DECRETO N° 700

Mendoza, 5 de mayo de 1999

Encontrándose de regreso en
la Provincia el señor Gobernador,

**EL VICEGOBERNADOR DE
LA PROVINCIA EN EJERCICIO
DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda nuevamen-
te en ejercicio del Poder Ejecutivo
el señor Gobernador de la Provin-
cia, Dr. ARTURO PEDRO
LAFALLA.

Artículo 2° - Comuníquese,
publíquese, dése al Registro Ofi-
cial y archívese.

**JORGE ANTONIO LOPEZ
Aldo Rodríguez Salas**

DECRETO N° 759

Mendoza, 10 de mayo de 1999

Debiendo ausentarse de la
Provincia y en cumplimiento de lo
dispuesto por el artículo 116 de la
Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda en ejerci-
cio del Poder Ejecutivo el señor

Vicegobernador de la Provincia,
Cdr. JORGE ANTONIO LOPEZ.

Artículo 2° - Comuníquese,
publíquese, dése al Registro Ofi-
cial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas**

DECRETO N° 760

Mendoza, 10 de mayo de 1999

Encontrándose de regreso en
la Provincia el señor Gobernador,

**EL VICEGOBERNADOR DE
LA PROVINCIA EN EJERCICIO
DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1° - Queda nuevamen-
te en ejercicio del Poder Ejecutivo
el señor Gobernador de la Provin-
cia, Dr. ARTURO PEDRO
LAFALLA.

Artículo 2° - Comuníquese,
publíquese, dése al Registro Ofi-
cial y archívese.

**JORGE ANTONIO LOPEZ
Aldo Rodríguez Salas**

DECRETO N° 771

Mendoza, 17 de mayo de 1999

Debiendo ausentarse de la
Provincia y en cumplimiento de lo
dispuesto por el artículo 116 de la
Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Secretaría General de la Gobernación	5.685
Ministerio de Economía	5.689
RESOLUCIONES	
Ministerio de Economía	5.696
Dirección General de Rentas	5.697
DECRETO MUNICIPAL	
Municipalidad de Lavalle	5.698
ORDENANZAS	
Municipalidad de Guaymallén	5.698
Municipalidad de Malargüe	5.699
Municipalidad de Lavalle	5.700
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	5.702
Convocatorias	5.702
Irrigación y Minas	5.704
Remates	5.704
Concursos y Quiebras	5.723
Títulos Supletorios	5.725
Notificaciones	5.726
Sucesorios	5.731
Mensuras	5.733
Avisos Ley 19.550	5.735
Licitaciones	5.735

Artículo 1° - Queda en ejerci-
cio del Poder Ejecutivo el señor
Vicegobernador de la Provincia,
Cdr. JORGE ANTONIO LOPEZ.

Artículo 2° - Comuníquese,
publíquese, dése al Registro Ofi-
cial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas**

DECRETO N° 773

Mendoza, 19 de mayo de 1999

Encontrándose de regreso en
la Provincia el señor Gobernador,

**EL VICEGOBERNADOR DE
LA PROVINCIA EN EJERCICIO
DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1º - Queda nuevamente en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor Gobernador de la Provincia, Dr. ARTURO PEDRO LAFALLA.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JORGE ANTONIO LOPEZ
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO N° 774

Mendoza, 19 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 1253-F-1999-00020, en el cual se tramita un subsidio para ser destinado a la Fundación Accionar -Fundación para la prevención y rehabilitación de adicciones-, y

CONSIDERANDO:

Que la referida Fundación, juntamente con la fundación FA.V.I.M. y la Universidad Nacional de Cuyo, han decidido convocar a una orquesta de abuelos de la ciudad de Mar del Plata, denominada PAPELNONOS, donde ellos construyen sus propios instrumentos con cartón y papel;

Que estos abuelos se trasladarán a Mendoza el 20 de mayo para capacitar a nuestros jóvenes en la construcción de los instrumentos y formar una orquesta con ellos;

Que con lo expuesto se desea ofrecer un ámbito diferente, atractivo, educativo y contenedor a los niños y jóvenes insertos en comunidades urbano marginales;

Que a fs. 3 se ha tramitado el respectivo comprobante de orden de compra del gasto;

Por ello y atento lo dictaminado a fs. 6,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Otórguese a la Fundación ACCIONAR, un subsidio con cargo a rendir cuentas por la suma de PESOS: QUINIENTOS (\$ 500,00.-).

Artículo 2º - La rendición de cuentas del presente subsidio deberá hacerse efectiva en un plazo no mayor a los sesenta días corri-

dos a contar de la fecha de recepción de estos fondos y conforme a lo establecido por el Acuerdo 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 3º - El gasto dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto será atendido por la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto del Ministerio Secretaría General de la Gobernación con cargo a la siguiente partida: U.G.C. B96001-43104-0; U.G.E. B00001 del Presupuesto vigente año 1999.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO N° 818

Mendoza, 20 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 1252-A-1999-00020, mediante el cual la Asociación Internacional de Clubes de Leones, solicita la excepción del pago del canon dispuesto por Decreto 1411/1995 y modificatorios, por el uso de las instalaciones del Centro de Congreso y Exposiciones, y

CONSIDERANDO:

Que dicha solicitud se fundamenta en la necesidad, por parte de esa Asociación, de utilizar dicho establecimiento para llevar a cabo la 43º Convención Nacional de Clubes de Leones, -Distrito Múltiple O- Argentina, a realizarse durante los días 21 al 24 de mayo de 1999 y en la que se concentrarán aproximadamente mil quinientos delegados de las Provincias del País y representantes del Leonismo Internacional de la República de México y Chile;

Que esa Asociación es una entidad sin fines de lucro, que propende al mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos con impedimentos económicos y realiza una extensa obra de servicios en el País y muy especialmente en la Provincia de Mendoza;

Que con motivo de haber sido elegida nuestra Provincia sede de la Convención, el Leonismo Argentino dispuso realizar una donación para la terminación de un consul-

torio Oftalmológico en el Hospital Dr. Domingo Sícoli del Departamento Lavalle de esta Provincia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Exceptúese, de lo dispuesto por Decreto 1411/1995 y modificatorios, a la Asociación Internacional de Clubes de Leones, respecto del pago del canon establecido en el mismo, por el uso de las instalaciones del Centro de Congresos y Exposiciones «Gobernador Emilio Civit», para la realización de la 43º Convención Nacional de Clubes de Leones-Distrito Múltiple O-Argentina, a llevarse a cabo durante los días 21 al 24 de mayo de 1999.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO N° 837

Mendoza, 27 de mayo de 1999

Debiendo ausentarse de la Provincia y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución de la Provincia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Queda en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor Presidente Provisorio del Senado, D. EDUARDO CORDOBA.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO N° 838

Mendoza, 27 de mayo de 1999

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Gobernador,

EL PRESIDENTE PROVISORIAL DEL SENADO EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor Gobernador de la Provincia, Dr. ARTURO PEDRO LAFALLA.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

EDUARDO A. CORDOBA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO N° 844

Mendoza, 28 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 1327-D-1999-00020, mediante el cual se gestiona la designación en planta permanente del señor FEDERICO PABLO LORITE, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible la designación solicitada a los fines de realizar tareas en el Ministerio Secretaría General de la Gobernación;

Que al señor Lorite se lo designará en un cargo retenido por la agente Graciela Espinosa y el mismo se encuentra presupuestado, ya que en el mes de agosto de 1998 se encontraba ocupado por el señor Jorge Cicchinelli, quien fuera ajustado en un cargo superior a partir del 01-04-1999 según Decreto N° 463/1999;

Que por Contaduría General de la Provincia, a fs. 2 de las presentes actuaciones, se ha tramitado el respectivo volante de imputación del cargo.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Déjese sin efecto la Contratación como Personal Temporario del señor FEDERICO PABLO LORITE, D.N.I. N° 26.681.036, Clase 1978, con una remuneración mensual equivalente al cargo Clase 008, Código Escalonario: 65-0-0-00, Jurisdicción 04 -Ministerio Secretaría General de la Gobernación, Unidad Organizativa 01, dispuesta por Decreto N° 03/1999.

Artículo 2º - Designese

interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto, al señor FEDERICO PABLO LORITE, D.N.I. Nº 26.681.036, Clase 1978, en el cargo clase 007, Código Escalonario: 05-1-3-05, Jurisdicción 04 -Ministerio Secretaría General de la Gobernación-, Unidad Organizativa 01, hasta tanto se reintegre el titular del cargo, señora Graciela Espinosa, y/o se cubra el cargo por concurso.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO Nº 845

Mendoza, 28 de mayo de 1999

Visto el Expte. Nº 1148-D-1999-00020, en el cual el Director de Servicios Generales comunica que el agente Alberto Ramón Poquet dejará de desempeñar funciones de Jefe a cargo del Departamento Automotores, y;

CONSIDERANDO:

Que al mencionado agente le fue otorgado el Suplemento por Subrogancia desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1999, mediante Decreto Nº 42/1999;

Que atento a lo informado por el Director de Servicios Generales, corresponde dejar sin efecto dicho Suplemento a partir del 01-05-1999.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Déjese sin efecto, a partir del 1 de mayo de 1999, el Suplemento por Subrogancia otorgado mediante Decreto Nº 42/1999, al agente ALBERTO RAMON POQUET, Legajo Personal Nº 3-08151497-2-01, Clase 305, Código Escalonario: 05-1-2-00.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO Nº 848

Mendoza, 28 de mayo de 1999

Visto el expediente Nº 1280-F-1999-00020, mediante el cual FUNDAVITA- Fundación por la Vida y Contra El Cáncer- solicita la excepción del pago del canon dispuesto por Decreto 1411/95 y modificatorios, por el uso de las instalaciones del Nuevo Auditorium del Centro de Congresos y Exposiciones «Gobernador Emilio Civit», y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 de las presentes actuaciones, obra nota del Presidente de la Fundación, en la que informa que este año la Institución ha sido seleccionada nuevamente por la diseñadora Dalila Tahan, para realizar a total beneficio de Fundavita, un desfile denominado «Noche de Hadas» a llevarse a cabo el día 10 de setiembre de 1999 y en la que se presentará toda la colección de la prestigiosa diseñadora de modas;

Que es misión de la citada Fundación, apoyar integralmente al paciente oncológico y su entorno, promover y realizar aportes a la investigación científica en enfermedades oncológicas.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Exceptúese, de lo dispuesto por Decreto 1411/95 y modificatorios, a FUNDAVITA - Fundación por la Vida y Contra el Cáncer-, respecto del pago del canon establecido en el mismo, por el uso de las instalaciones del Nuevo Auditorium del Centro de Congresos y Exposiciones «Gobernador Emilio Civit», con motivo de la realización de un desfile denominado «Noche de Hadas», a llevarse a cabo el día 10 de setiembre de 1999 por la diseñadora de modas Dalila Tahan, a total beneficio de la citada Institución.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO Nº 849

Mendoza, 28 de mayo de 1999

Visto el expediente Nº 1015-F-1999-00020, en el cual se tramita un subsidio para ser destinado a cubrir los gastos operativos y asistenciales de la Fundación por la Vida y Contra el Cáncer «FUNDAVITA», y

CONSIDERANDO:

Que Fundavita es una Institución sin fines de lucro, cuya misión es apoyar integralmente al paciente oncológico y su entorno, como así también, promover y realizar aportes a la investigación científica en enfermedades oncológicas;

Que a fs. 3 se ha tramitado el respectivo volante de imputación preventiva del gasto;

Por ello y atento lo dictaminado a fs. 5,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Otórguese a la Fundación por la Vida y Contra el Cáncer «FUNDAVITA», un subsidio con cargo a rendir cuentas por la suma de PESOS: DOS MIL (\$ 2.000,00.-).

Artículo 2° - La rendición de cuentas del presente subsidio deberá hacerse efectiva en un plazo no mayor a los sesenta días corridos a contar de la fecha de recepción de estos fondos y conforme a lo establecido por el Acuerdo 2514/1997 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 3° - El gasto dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto será atendido por la Contaduría General de la Provincia con cargo a la siguiente partida: U.G.C. B96001-43104-0; U.G.E. B00021 del Presupuesto vigente año 1999.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO Nº 852

Mendoza, 28 de mayo de 1999

Visto el Expediente Nº 596-

E-99-00020, caratulado: «EMPLEADOS HOTEL NOGARÓ/EMPLAZAN A AUTORIDADES A DEJAR SIN EFECTO SUSPENSIÓN LABORAL», por el cual dichos empleados reclaman al Gobierno de la Provincia indemnizaciones y rubros no retenibles, y

CONSIDERANDO:

Que del contrato de concesión para la explotación de los Hoteles Plaza y Potrerillos, firmado entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y la Firma NOGAROPLAZA, de fecha 18-03-83, así como del expediente de la licitación que diera origen a aquél, surge que se transfirió en dicha fecha la explotación exclusiva e integral de los citados hoteles a la firma, como así también toda obligación referida al personal «que se desempeñara o desempeñe» en dichas unidades turísticas «estando a su cargo el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, leyes sociales y convenios colectivos de trabajo»;

Que de conformidad con el Art. 13° del contrato citado, se desprende que «...Este personal no tendrá vinculación ni relación de dependencia alguna con el Gobierno de la Provincia de Mendoza»;

Que asimismo, por el Art. 4° del pliego licitatorio, en el capítulo titulado «Especificaciones particulares especiales para el Plaza Hotel», se estatuyó: «El concesionario deberá continuar con la relación laboral del personal que se desempeña en el Establecimiento, tomando a su cargo todas y cada una de las obligaciones originadas por esa relación, no perdiendo el personal su antigüedad y debiendo estarse en un todo a las prescripciones del Artículo 225° de la Ley de Contrato de Trabajo»;

Que el Art. 228° de la Ley citada precedentemente, que establece responsabilidad solidaria entre el transmitente y el adquirente de un establecimiento, lo hace sólo - como expresamente lo estatuye - «respecto de las obligaciones emergentes del contrato de trabajo existentes a la época de la transmisión...» y no a posteriori de la misma;

Que a partir de la firma del contrato de concesión y el Decreto que aprobó el mismo, no exis-

te responsabilidad del Estado Provincial, ni solidaridad, no dándose los supuestos que establece el Art. 30° de la Ley de Contrato de Trabajo;

Que mediante el Decreto 1027/96, el cual goza de ejecutividad y ejecutoriedad, las concesiones fueron declaradas rescindidas;

Por ello y de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 26/29 de las presentes actuaciones.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Rechácese en lo sustancial el reclamo administrativo interpuesto a fs. 5 por CARINA ORLANDO, D.N.I. N° 21.375.868; a fs. 11 por JUAN CENTENO, D.N.I. N° 22.973.100; a fs. 17 por ANSELMO V. DE LA PEÑA, D.N.I. N° 20.424.114 y a fs. 24 por JORGE EDUARDO SEGOVIA, D.N.I. N° 7.372.786 del Expediente N° 596-E-99-00020, todos ellos ex-empleados del Hotel Nogaró Plaza S.A., por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO N° 853

Mendoza, 28 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 1135-M-1999-00020, mediante el cual la Gobernación solicita se incorpore al Presupuesto 1999, el importe otorgado por el Ministerio del Interior a la Provincia de Mendoza, para ser afectado a desequilibrios financieros, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 667/1999 del Ministerio del Interior, éste ha procedido a otorgar al Arzobispado de Mendoza para desequilibrios financieros reorganización del Archivo de la Arquidiócesis para preservación y cuidado de los documentos-, la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL (\$ 37.000,00.-);

Que a fs. 3 de las actuaciones mencionadas, Contaduría General de la Provincia certifica la recepción de los fondos aludidos, contabilizados mediante remito N° 382 de fecha 28/04/1999;

Por ello y en virtud de la facultad conferida por el Art. 17°, inc. d) de la Ley N° 6656 -Presupuesto año 1999-, Artículo 5° del Decreto-Acuerdo N° 774/96 y su modificatorio N° 1186/96,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial año 1999, a través de la siguiente partida: Sección 1: «Recursos Corrientes», Origen 2: «De Origen Nacional», Sector 7: «Aportes No Reintegrables, Partida Principal 01: «Del Tesoro Nacional», Partida Parcial 01: «Del Ministerio del Interior», Financiamiento 074: «Situaciones de Emergencia y Desequilibrios Financieros», considerándose aumentado globalmente en la suma de PESOS: TREINTA Y SIETE MIL (;\$ 37.000,00).

Artículo 2° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente año 1999, del modo que se indica en la Planilla Anexa, que forma parte integrante de este Decreto, cuyo monto asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL (\$ 37.000,00.-).

Artículo 3° - Otórguese al Arzobispado de Mendoza, para ser afectado a desequilibrios financieros -reorganización del Archivo de la Arquidiócesis para preservación y cuidado de los documentos-, un subsidio con cargo a rendir cuentas por el importe total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL (\$ 37.000,00), con imputación a la partida: U.G.C. B96001-43104-74; UGE. B00001 del Presupuesto vigente, año 1999.

Artículo 4° - El Arzobispado de Mendoza, deberá realizar la rendición de cuentas indicada en el artículo anterior, conforme a las normas contenidas en el Acuerdo N° 2514/97, del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 5° - El presente Decre-

to será refrendado por el señor Ministro Secretario General de la Gobernación y señora Ministra de Hacienda.

Artículo 6° - Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas
Elsa Correa de Pavón

MODIFICACION PRESUPUESTARIA

Expte. N° 1135-M-1999-0020
Planilla anexa

Caracter: 1, Jurisdicción: 04; Unidad Organizativa: 01; Unidad de Gestión: B96001; Clasificación Económica: 431 04; Financiamiento: 74, Aumentos: \$ 37.000,00; Disminuciones: -; Total: Aumentos: \$ 37.000,00.

DECRETO N° 854

Mendoza, 28 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 2779-S-98-00020, mediante el cual se gestiona la designación en planta permanente de la señorita PATRICIA LILIANA ELIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible la designación solicitada a los fines de realizar tareas en la oficina de la Dirección de Servicios Generales del Ministerio Secretaría General de la Gobernación;

Que a la señorita Elia se la designará en un cargo retenido por el señor Esteban Páez, quien se encuentra designado en un cargo superior;

Que atento a que dicho cargo se encuentra vacante con anterioridad al mes de agosto de 1997, a fs. 36 de las presentes actuaciones se ha tramitado el volante de reserva de crédito necesario para modificar el Presupuesto de Erogaciones del Ejercicio en curso, con lo que se incrementa la partida presupuestaria de personal para atender el

gasto de la designación que se gestiona;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones del Ejercicio en curso, según Planilla Anexa, por un total de PESOS: TRES MIL OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 3.083,50.-).

Artículo 2° - Designese interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto, a la señorita PATRICIA LILIANA ELIA, D.N.I. N° 10.481.543, Clase 1952 en el cargo Clase 103, Código Escalonario: 05-4-2-01, Jurisdicción 04 -Ministerio Secretaría General de la Gobernación-, Unidad Organizativa 09 -Dirección de Servicios Generales-, hasta tanto se cubra el cargo por concurso y/o se reintegre el titular del cargo Clase 003, señor Esteban Páez.

Artículo 3° - La modificación presupuestaria dispuesta por el artículo 1° del presente Decreto, no entorpecerá el normal desenvolvimiento de esta Jurisdicción en el presente Ejercicio.

Artículo 4° - Notifíquese el presente Decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 5° - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario General de la Gobernación y señora Ministra de Hacienda.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas
Elsa Correa de Pavón

MODIFICACION PRESUPUESTARIA

Ref. Expte. N° 2779-S-98-0020
Planilla anexa

Carácter: 1, Jurisdicción:04; Unidad Organizativa: 09; Unidad de Gestión: B96038; Clasificación Económica: 431 01; Financiamien-

to: 0, Aumentos: -; Disminuciones: \$ 3.083,50; Total: \$ 266.207,11. Carácter: 1, Jurisdicción:04; Unidad Organizativa: 09; Unidad de Gestión: B96037; Clasificación Económica: 411 01; Financiamiento: 0, Aumentos: \$ 3.083,50; Disminuciones: -; Total: Aumentos: \$ 3.083,50; Disminuciones: \$ 3.083,50.

DECRETO N° 855

Mendoza, 28 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 786-C-1999-00020, mediante el cual el Consulado H. de México solicita se acepte la donación de la rosa de plata y cristal y una imagen artesanal de la Virgen de Guadalupe, y

CONSIDERANDO:

Que la rosa de plata y cristal fue enviada por el señor Alcalde de Monterrey, Lic. Jesús Ma. Elzondo González a nuestra Provincia, con motivo de la inauguración del Templete de la Virgen de Guadalupe en el Parque del Aborigen el 12 de diciembre de 1998;

Que dada la imposibilidad de colocar esta rosa en el templete por estar al aire libre, es que el Embajador de México en Argentina, Dr. Genovevo Figueroa Zamudio consideró oportuno regalar a la Provincia de Mendoza, una imagen artesanal de la Virgen de Guadalupe para que sea colocada junto con la rosa enviada, en la sala de reunión del señor Gobernador;

Que a fs. 7 de las presentes actuaciones obra Acta N° 64/1999 de la Comisión de Valuación del Ministerio Secretaría General de la Gobernación;

Por ello y atento lo dispuesto por el Art. 53° de la Ley de Contabilidad N° 3799 y sus modificatorias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Acéptese por parte del Gobierno de la Provincia la donación de «la rosa de plata y cristal y de la imagen artesanal de

la Virgen de Guadalupe», a la Provincia de Mendoza, realizada por el señor Alcalde de Monterrey, Lic. Jesús Ma. Elzondo González y el señor Embajador de México en Argentina; Dr. Genovevo Figueroa Zamudio, respectivamente.

Artículo 2° - El Jefe de División Inventario del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, tomará debida nota del presente Decreto, a los efectos de la incorporación de los bienes donados por un valor simbólico de un peso (\$ 1,00.-) c/u, al inventario del Ministerio Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 3° - Déense las gracias al señor Alcalde de Monterrey y al señor Embajador de México, mencionados en el artículo 1° del presente Decreto, por la donación realizada.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO N° 883

Mendoza, 31 de mayo de 1999

Visto la necesidad de designar al señor Oscar Alfredo León, en el cargo de Coordinador del Programa de Informática Educativa de la Dirección General de Escuelas (Expediente Nro. 8.824-D-99-02369),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Designese, a partir del 1 de mayo de 1999, al señor OSCAR ALFREDO LEÓN, D.N.I. Nro. 11.264.921, Clase 1960, en el cargo de: Agrupamiento 2; Tramo 0; Subtramo 06; Clase 013: Coordinador del Programa de Informática Educativa; Unidad Organizativa 01: Dirección General de Escuelas.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO N° 922

Mendoza, 11 de junio de 1999

Visto el expediente N° 00528-S-99-01282; en el cual se tramita la instrumentación del otorgamiento de un aporte no reintegrable a los productores de ciruela, radicados en la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad agrícola constituye uno de los pilares fundamentales de la economía mendocina, teniendo en cuenta su importante participación en el Producto Bruto Provincial, así como en los puestos de trabajo que la misma genera;

Que la crisis cambiaria y financiera que sufre actualmente la República Federativa del Brasil ha ocasionado diversas dificultades para la colocación de la producción local, teniendo en cuenta el importante volumen y monto de exportaciones agrícolas que anualmente realizan las empresas provinciales a aquel país;

Que en el caso de la ciruela existe una franja de productores cuyos ingresos anuales están determinados principalmente por la venta de esta fruta, que enfrentan una difícil situación durante el año en curso, por los bajos precios que recibirán por su producción debido al aumento de la oferta en el mercado interno;

Que con el fin de paliar esta situación se crearon registros de productores en los Departamentos San Rafael y General Alvear y se constituyeron comisiones de evaluación integradas por representantes de los Municipios de San Rafael y General Alvear, de la Sociedad Rural, de las Unidades de Promoción Empresarial de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y de la Dirección de Prevención de Contingencias de la Subsecretaría de Programación Económica;

Que en ese marco, es necesario implementar, por única vez y como paliativo a la citada coyuntura, un aporte no reintegrable a los productores de ciruela que

cumplan con determinados requisitos, a través de los cuales se demuestre la absoluta necesidad de su otorgamiento;

Que básicamente los productores beneficiarios del mencionado aporte deberán encontrarse en las siguientes condiciones: que la actividad agrícola sea su único medio de subsistencia, que sus cultivos estén constituidos mayoritariamente por ciruelos y que las propiedades objeto de la explotación no superen las diez (10) hectáreas;

Que los aportes a los productores serán otorgados a través de las Municipalidades de los Departamentos San Rafael y General Alvear, donde se ubican las propiedades de los productores inscriptos;

Que para tal fin se deberá efectuar una modificación al Presupuesto de Erogaciones vigente, sin que ello signifique un aumento del gasto a nivel global;

Que la actividad de fomento de la economía constituye una de las llamadas facultades concurrentes del Estado Nacional y del Estado Provincial (Artículos 75°, Incisos 18 y 19 y Artículo 125° de la Constitución Nacional) tendientes a determinar indicativamente las prioridades de la misma;

Por ello y de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 7 del expediente N° 00528-S-99-01282 y la facultad conferida por el Artículo 11° de la Ley N° 6656,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente Ejercicio 1999, Ley N° 6656, del modo que se indica en Planilla Anexa I a este decreto, hasta la suma de Pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000).

Artículo 2° - Establézcase un aporte no reintegrable desde Pesos trescientos (\$ 300) hasta Pesos un mil doscientos (\$ 1.200), destinado a productores de ciruela ubicados en los Departamentos San Rafael y General Alvear de esta Provincia, que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en el presente decreto.

Artículo 3º - Los subsidios que se otorguen, según lo establecido por el artículo precedente, serán efectivizados en dos (2) cuotas mensuales, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Serán beneficiarios personas de existencia física o jurídica, que no hayan sido beneficiados en otro régimen provincial de compensaciones o reembolsos por el mismo producto;
- b) Deberán efectuar la solicitud de pago del subsidio a través de un formulario que se habilitará a tal fin, cuyos datos tendrán el carácter de declaración jurada;
- c) Que la producción agrícola sea su único medio de subsistencia;
- d) Que sus ingresos estén determinados mayoritariamente por la producción de ciruelas por la cual se solicita el aporte;
- e) Que las ciruelas se destinen a la venta en estado fresco;
- f) El subsidio será otorgado por única vez en la presente temporada agrícola a productores de los Departamentos San Rafael y General Alvear.

Artículo 4º - Autorícese al Ministerio de Economía a destinar hasta la suma de Pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000) con cargo a la Cuenta General C97001 43116 00 UGE. C00001 del Presupuesto vigente año 1999, para el otorgamiento de los subsidios que se aprueben de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto, previo cumplimiento de lo establecido por el Artículo 2º del Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 5º - Toda la documentación emitida por los beneficiarios para el otorgamiento del subsidio establecido por el Artículo 2º del presente decreto, revestirá la condición de Declaración Jurada, cuya inexactitud dará lugar a las sanciones previstas en el Código Penal y las correspondientes acciones civiles de repetición por el monto recibido, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder, por infracción a las

normas y reglamentaciones nacionales y provinciales vigentes en la materia. Todo ello sin perjuicio de la devolución total o parcial del importe percibido, según corresponda.

Artículo 6º - El Ministro de Economía podrá reglamentar los aspectos procedimentales no previstos en el presente decreto, a los fines de lograr una ágil ejecución de los objetivos propuestos e indicar los beneficiarios de los subsidios a otorgar a través de los Municipios, sobre la base de la información que suministre la Subsecretaría de Promoción e Inversiones.

Artículo 7º - Las Municipalidades de San Rafael y General Alvear deberán:

- a) Designar un responsable del operativo, en su área, y comunicar dicha designación al Ministerio de Economía;
- b) Pagar a los beneficiarios cuya individualización efectúe el Ministerio de Economía, en la resolución a que hace referencia el artículo anterior de este decreto, en un plazo no mayor de cinco (5) días corridos, contados a partir de la recepción de la misma y de la transferencia del monto pertinente;
- c) Dejar debida constancia de la percepción del pago del subsidio a los beneficiarios para su posterior remisión al Ministerio de Economía, previo a la transferencia de la próxima remesa;
- d) Reintegrar al Ministerio de Economía los eventuales remanentes que se pudieren producir por cualquier causa;
- e) Informar al Ministerio de Economía todo hecho o acto que resulte relevante para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto.
- f) Rendir cuenta documentada de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 14º del Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro de los treinta (30) días corridos, de concluido el pago de los subsidios.

Artículo 8º - Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 9º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Gobierno.

Artículo 10º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez
Félix Pesce

Planilla Anexa I
Modificación Presupuestaria
Expte. N° 00528-S-99-01282

Carácter: 1, Jurisdicción: 07, Unidad Organizativa: 01, Unidad de Gestión de Crédito: C97001, Clasificación Económica: 43104, Financiamiento: 00, Aumentos: 0, Disminuciones: \$ 250.000.

Carácter: 1, Jurisdicción: 07, Unidad Organizativa: 01, Unidad de Gestión de Crédito: C97001, Clasificación Económica: 43116, Financiam.: 00, Aumentos: \$ 250.000, Disminuciones: 0.

Totales: Aumentos: \$ 250.000 - Disminuciones: \$ 250.000.

DECRETO N° 948

Mendoza, 17 de junio de 1999

Visto el expediente N° 00022-D-99, 01439, en el cual se tramita la aprobación del convenio suscripto en fecha 8 de mayo de 1999 entre el Ministerio de Economía y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio tiene por objeto la prestación a cargo de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, de asesoramiento técnico y colaboración en la realización de distintos relevamientos y estudios estadísticos que lleva a cabo la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas dependiente de la Subsecretaría de Programación Económica del Ministerio indicado;

Que el gasto que demande su realización será atendido con un aporte de Pesos doscientos un mil trescientos veinticinco (\$ 201.325) proveniente del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC)

y los trabajos a realizar serán efectuados en la medida que ingresen los fondos del citado Instituto, girados por la Tesorería General de la Nación;

Por ello y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 8 del expediente N° 00022-D-99-01439,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el convenio suscripto en fecha 8 de mayo de 1999 entre el Ministerio de Economía representado por su titular, Ingeniero Carlos Jorge Rodríguez y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, representada por su Decano Contador Rodolfo Octavio Sícoli, por los motivos expuestos en el primer considerando de este decreto y cuya fotocopia certificada forma parte del mismo como Anexo.

Artículo 2º - El gasto que demande el cumplimiento del Convenio aprobado por el Artículo 1º de este decreto será atendido con fondos provenientes de la Tesorería General de la Nación en la medida que se produzcan los ingresos a la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto por Resolución N° 262/95, de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y el Segundo Párrafo del Artículo 64º de la Ley N° 3799 y sus modificatorias, incorporado por el Artículo 52º de la Ley N° 6656.

Artículo 3º - Autorícese a la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas a pagar a la Facultad de Ciencias Económicas o a la Asociación Cooperadora de la citada Facultad, de acuerdo con lo dispuesto por la Cláusula Octava del convenio aprobado por el Artículo 1º de este decreto, según corresponda, previo cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º del Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 4º - La Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo deberá rendir cuenta documentada del destino dado al aporte en un plazo no mayor de treinta (30) días

contados a partir de la recepción de los fondos, a la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas y ésta al H. Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme con lo dispuesto por el Artículo 14º del Acuerdo Nº 2514/97 y por el Tercer Párrafo del Artículo 64º de la Ley Nº 3799 y sus modificatorias, incorporado por el Artículo 52º de la Ley Nº 6656.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

CONVENIO

Entre el Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza, representada en esta acto por su Ministro Ing. Carlos Rodríguez, L.E. Nº 6.860.888 ad referéndum del Poder Ejecutivo, con domicilio legal en Casa de Gobierno, 6º piso de la Ciudad de Mendoza, y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, representada en este acto por su Decano, Cont. Rodolfo Octavio Sícoli, L.E. Nº 8.725.274, con domicilio legal en Centro Universitario, Parque General San Martín, Ciudad de Mendoza, en adelante "LA FACULTAD", se acuerda celebrar el presente convenio de asistencia técnica, sujeto a las condiciones insertas en las siguientes cláusulas:

Primera: OBJETO: "LA FACULTAD" brindará asesoramiento técnico y prestará colaboración en la realización de relevamientos y estudios estadísticos en la Provincia de Mendoza, llevados a cabo por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas dependiente de la Subsecretaría de Programación Económica del Ministerio de Economía, en adelante «LA DIRECCION», los que incluyen el Programa de Estadísticas para el año 1999, a realizar con el INDEC.

Segunda: COORDINACION - Las partes coordinarán las actividades y programas que se implementen como resultado de este convenio, con entidades públicas y privadas que por su naturaleza, puedan contribuir al logro de los objetivos previstos.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA FACULTAD - «LA FACUL-

TAD» toma a su cargo las siguientes obligaciones:

- Seleccionar y asignar el personal docente, de investigación, administrativo y pasantes para cada programa.
- Efectuar los pagos correspondientes a las personas que intervengan en los citados operativos, conforme a las liquidaciones que se practiquen en cada caso y con imputación a los fondos que afecte "LA DIRECCION».
- Remitir a «LA DIRECCION» los comprobantes oficiales del ingreso de los fondos a su tesorería, en prueba de conformidad con la recepción de los mismos.
- Contratar el seguro de vida, los casos en que se acuerde, para las personas que cumplan tareas de campo con cargo a los fondos que afecte «LA DIRECCION». En ningún caso «LA DIRECCION» reconocerá relación de dependencia alguna con las personas que «LA FACULTAD» afecte o contrate para realizar las tareas emergentes del presente convenio.
- Rendir cuenta documentada ante «LA DIRECCION», de los fondos transferidos, en un plazo no mayor a treinta (30) días de recepcionados, previa intervención de la Habilitación de «LA DIRECCION».
- Continuar hasta su total terminación los compromisos que haya asumido en virtud de este convenio, aún cuando el mismo se hubiese extinguido por vencimiento del plazo o por cualquier otra causa.

Cuarta: OBLIGACIONES DE LA DIRECCION - Por su parte «LA DIRECCION» asume las obligaciones que siguen:

- Efectuar la dirección de las actividades previstas.
- Transferir a «LA FACULTAD» la suma de Pesos doscientos un mil trescientos veinticinco (\$ 201.325) con destino a atender los gastos emergentes de la aplicación del presente convenio. Los pagos se realizarán mensualmente de acuerdo al grado de desarrollo de las actividades e incluye el 5% en concepto de gastos administrativos. Los pagos a que se refiere la presente cláusula quedan condicionados a la efectiva percepción de los fondos que, a tal fin, gire el Instituto Nacional de Estadísticas y

Censos a «LA DIRECCION», condición que «LA FACULTAD» acepta expresamente.

Quinta: RESPONSABILIDADES - «LA FACULTAD» toma a su exclusivo cargo el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones emergentes del Régimen laboral y previsional aplicable al personal que afecte a la ejecución del presente convenio. Asume también a su cargo las responsabilidades que con motivo o en ocasión de éste puedan derivarse hacia terceros.

Sexta: LIBERTAD CIENTIFICA - «LA DIRECCION» se compromete a respetar la libertad científica, propia de las investigaciones y estudios que se realicen, teniendo los investigadores y docentes afectados a los mismos plena libertad para expresar sus ideas y conclusiones.

Séptima: DIFUSION - "LA DIRECCION" y «LA FACULTAD» acordarán la difusión que se le dará a los proyectos, trabajos e investigaciones realizados, siendo la propiedad intelectual de los mismos, común para ambas partes, y se comprometen en todos los casos, a hacer mención de que son resultados del presente convenio de colaboración.

Octava: FACULTAD DE DELEGAR - «LA FACULTAD» podrá delegar total o parcialmente, la ejecución del presente convenio en la «Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo».

Novena: MORA - La falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que se establezcan en el presente, hará incurrir en mora automática a la incumplidora, sin necesidad de requerimiento o notificación previa alguna. En este supuesto la otra parte quedará facultada para resolver el contrato, sin perjuicio de reclamo por daños y perjuicios que pudiera corresponderle como consecuencia de dicho incumplimiento.

Décima: VIGENCIA - El presente convenio tendrá una duración de doce (12) meses a partir de su ratificación por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, pudiendo las partes prorrogarlo mediante cláusula ampliatoria o rescindido antes de su venci-

miento, de común acuerdo, con la sola obligación de comunicarlo fehacientemente a la otra con una antelación no menor de 30 días corridos. Esta facultad se conviene sin perjuicio de lo establecido en el inciso f) de la cláusula tercera.

Décima Primera: INFORMACION - «LA FACULTAD» se obliga a suministrar a "LA DIRECCION" toda la información que le sea requerida sobre el desarrollo de los programas encomendados, etapas de ejecución y progresos alcanzados, a fin de evaluar los resultados obtenidos.

Décima Segunda: DOMICILIOS - A todos los efectos del presente convenio, las partes constituyen domicilios legales y especiales en los que a continuación se indica: «LA DIRECCION», en Casa de Gobierno, 4º Piso, Ala Este Ciudad de Mendoza, «LA FACULTAD» en Centro Universitario, Parque General San Martín, Ciudad de Mendoza. En estos domicilios deberán practicarse todas las notificaciones extrajudiciales o judiciales que se cursen, y subsistirán hasta tanto no notifiquen la modificación de los mismos. Para el caso de conflicto se obligan a intentar la conciliación de sus intereses antes de concurrir a la vía judicial.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los 8 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

DECRETO Nº 949

Mendoza, 17 de junio de 1999

Visto el expediente Nº 00244-F-99, 01282, en el cual obran antecedentes del aporte estatal al Fondo Vitivinícola de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º, Punto 2 del Tratado entre la Provincia de Mendoza y la Provincia de San Juan, ratificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 6216, establece dicho aporte en concepto de reintegro global por cargas y contribuciones que gravan a la industria a cargo de las provincias signatarias;

Que el importe del mismo se

fijó en un monto equivalente a la suma efectivamente recaudada en concepto de contribución obligatoria que las provincias signatarias imponen a los establecimientos vitivinícolas inscriptos en el Instituto Nacional de Vitivinicultura ubicados en sus territorios;

Por ello y conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 32/33 del expediente N° 00244-F-99, 01282,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Autorícese al Ministerio de Economía a abonar al Fondo Vitivinícola Mendoza la suma de Pesos doscientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y tres (\$ 284.963), en concepto del aporte estatal previsto en el Artículo 2°, Punto 2 del Tratado entre la Provincia de Mendoza y la Provincia de San Juan, ratificado por la Ley N° 6216.

Artículo 2° - Autorícese a Tesorería General de la Provincia a efectuar el pago del aporte autorizado por el artículo precedente, con cargo a la Cuenta General C97004 43104 00, U.G.E. C00019 del Presupuesto vigente año 1999.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

DECRETO N° 950

Mendoza, 17 de junio de 1999

Visto el expediente N° 1147-A-98, 1600, en el cual se solicita la aprobación del convenio suscripto entre la Provincia y la Asociación Empresaria Hotelero-Gastronómica y Afines de Mendoza, en fecha 5 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio, suscripto en el marco de lo establecido por las Leyes Nros. 5340 y su modificatoria N° 5478, de creación de la Subsecretaría de Turismo y N° 6366, de Ministerios, modificada por las Leyes Nros. 6489 y 6651, y el Decreto Acuerdo N° 49/98, tiene como antece-

dente el Acta de Reunión del Consejo Asesor para la Actividad Privada de fecha 27 de noviembre de 1998, en la que se propicia una mayor acción promocional de la Provincia en el marco de la relación existente entre el sector público y privado, con el fin de hacer un uso más eficiente de los recursos;

Que a tal fin la Asociación Empresaria Hotelero-Gastronómica y Afines de Mendoza se compromete a imprimir la cantidad de 15.000 folletos de promoción de la hotelería y lugares turísticos de la Provincia, que serán distribuidos por los grandes centros emisores de turismo;

Que los gastos que demande la realización del citado convenio serán atendidos con un aporte a cargo del Gobierno de la Provincia, a través de la Subsecretaría de Turismo, dependiente del Ministerio de Economía, con cargo de rendir cuenta;

Por ello, conforme con lo dictaminado por las Asesorías Letradas de la Subsecretaría de Turismo, a fojas 29 y del Ministerio de Economía a fojas 33/34 del expediente de referencia,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébese el convenio suscripto en fecha 5 de mayo de 1999, entre la Provincia representada por el señor Ministro de Economía, Ingeniero Carlos Jorge Rodríguez, «ad referéndum» del Poder Ejecutivo» y la Asociación Empresaria Hotelero-Gastronómica y Afines de Mendoza, representada por su Presidente, señor Luis Rodríguez, por los motivos expuestos en el primer considerando del presente decreto y que en fotocopia certificada forma parte del mismo.

Artículo 2° - El cumplimiento del convenio que se aprueba por el artículo anterior demandará un aporte de Pesos tres mil (\$ 3.000) y será atendido por el Departamento Contable de la Subsecretaría de Turismo con cargo a la Cuenta General C96026 41301 17, U.G.E. C00175 del Presupuesto vigente año 1999, previo cumplimiento de lo establecido por el Artículo 2° del Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de

la Provincia, el que será efectivizado de la siguiente forma: el cincuenta por ciento (50%) del total convenido en la Cláusula Tercera del mismo, al momento de la entrada en vigencia, es decir a partir de la fecha del presente decreto, y el cincuenta por ciento (50%) restante, con la rendición de los comprobantes idóneos y correspondientes al servicio convenido.

Artículo 3° - La Asociación Empresaria Hotelero-Gastronómica y Afines de Mendoza, deberá rendir cuenta del destino dado a los aportes establecidos en la Cláusula Tercera del citado convenio, en forma documentada, cada cuarenta y cinco (45) días corridos, según lo dispuesto por el Artículo 10° del Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

CONVENIO

Entre la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES DE MENDOZA, representada en este acto por su Presidente el señor LUIS RODRIGUEZ, Cédula de extranjería N° 68.424 conforme surge de los obrados 1147-A-98 - 1600-, de fs. 13/28, en adelante "LA ASOCIACION", con domicilio en calle Espejo 243 de la Ciudad de Mendoza, y la PROVINCIA DE MENDOZA, representada por el señor Ministro de Economía Ing. CARLOS JORGE RODRIGUEZ en adelante «LA PROVINCIA», con domicilio en Casa de Gobierno - Cuerpo Central - Sexto Piso - de la Ciudad de Mendoza, en el marco de lo establecido por la Ley 5349, la Ley de Ministerios N° 6.489 y Decreto Acuerdo N° 49/98, acuerdan suscribir el presente convenio ad-referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, sujeto a las siguientes cláusulas:

Primero: Objeto: El presente convenio tiene como antecedente el Acta de Reunión del Consejo Asesor para la Actividad Privada de fecha 27 de noviembre de 1998, en la que se propicia una mayor acción promocional de la Provincia en el marco de la rela-

ción existente entre el sector público y privado, con el fin de hacer un uso más eficiente de los recursos.

Segundo: LA ASOCIACION se compromete a imprimir la cantidad de quince mil (15.000) folletos de promoción de la hotelería provincial y de lugares turísticos de la Provincia, que serán distribuidos por los grandes centros emisores de turismo.

Tercero: «LA PROVINCIA», a través de la Subsecretaría de Turismo, se compromete a efectuar un aporte económico de Pesos tres mil (\$ 3.000,00), destinado a cubrir los gastos de diagramación, diseño, fotocromía, servicios de impresión u otro relacionado con la realización de la folletería promocional, dicho aporte se abonará de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50%) de la suma comprometida en el presente, o sea Pesos un mil quinientos (\$ 1.500,00), será abonada a la aprobación del presente acuerdo, y el 50% restante, contra la presentación de los comprobantes y documentación respaldatoria de los gastos efectuados por «LA ASOCIACION».

Cuarto: Las obligaciones a cargo de «LA ASOCIACION», deberán estar debidamente cumplimentadas antes del 31 de Diciembre de 1999.

Quinto: El presente convenio está sujeto a las pautas políticas presupuestarias del Superior Gobierno de la Provincia y en el marco de las normas establecidas en la Ley 5349 en particular las que regulan la creación del Fondo de Promoción Turística.

Sexto: Para todos los efectos legales emergentes del presente, las partes fijan los siguientes domicilios: «LA PROVINCIA» en Casa de Gobierno - Cuerpo Central - Sexto piso - de la Ciudad Capital - Mendoza - y "LA ASOCIACION" en calle Espejo 243 de la Ciudad Capital - Mendoza, donde serán válidas todas las comunicaciones, notificaciones, citaciones, emplazamientos, etc. que con motivo de la ejecución de la presente se realicen. Teniendo el carácter de domicilio especial, el mismo surtirá todos los efectos de notificación extrajudicial y judicial, mientras fehacientemente no se notifique su cambio. Asimismo las

partes aceptan, para cualquier diferendo que pudiera surgir de la interpretación o ejecución del presente convenio, la jurisdicción de Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso el Federal.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Mendoza, a los cinco (5) días del mes de mayo de 1999.

DECRETO Nº 951

Mendoza, 17 de junio de 1999

Visto el expediente Nº 00450-A-99, 01282, en el cual se solicita la aprobación del convenio suscripto en fecha 30 de abril de 1999, entre el Ministerio de Economía y el Fondo Vitivinícola Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6º del Decreto Nº 305/95 y su modificatorio Nº 1477/95 reglamentario de la Ley Nº 6216, de creación del Fondo Vitivinícola Mendoza establece las pautas para la determinación, pago y fiscalización del denominado Aporte Fondo Vitivinícola Mendoza por parte de los sujetos obligados;

Que la Dirección de Fiscalización y Control, dependiente del Ministerio de Economía, tiene la función de recibir, procesar y comunicar toda la información sobre la cual se determinarán los ingresos de dicho Fondo para el cumplimiento de sus múltiples funciones;

Que el objeto del convenio de referencia es determinar las condiciones bajo las cuales el fondo verificará la información recibida y procesada por la mencionada Repartición, con el propósito de evitar errores técnicos para determinar la situación de cada uno de los establecimientos elaboradores de vinos y mostos;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, a fojas 17 del expediente de referencia,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Apruébese el convenio suscripto en fecha 30 de abril de 1999, entre el Gobierno de la Provincia, representado por el señor Ministro de Economía, Ingeniero Carlos Jorge Rodríguez, y el Fondo Vitivinícola Mendoza, representado por su Presidente, señor Emilio Giaquinta, por los motivos expuestos en el primer considerando de este decreto y que en fotocopia certificada forma parte del mismo.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

CONVENIO

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Economía, Ing. Carlos Rodríguez, en adelante «LA PROVINCIA», con domicilio en el 6º Piso del Cuerpo Central, Casa de Gobierno, Avda. Peltier s/n, Barrio Cívico, Ciudad de Mendoza, por una parte, y por la otra el FONDO VITIVINICOLA MENDOZA, representado por el Sr. Emilio Giaquinta, en su carácter de Presidente de la Institución, en adelante «EL FONDO», con domicilio legal en calle Sarmiento 165, 4º Piso de la Ciudad de Mendoza, convienen en celebrar el presente acuerdo, sujeto a las condiciones que se detallan a continuación:

Primera: Antecedentes

- El Fondo Vitivinícola es una entidad creada por el Tratado Interprovincial firmado entre las Provincias de Mendoza y San Juan el día 17 de Noviembre de 1994, ratificado por Ley Provincial Nº 6.216.

- El artículo 6º del Decreto 305/95, reglamentario de la Ley Provincial Nº 6216, establece las pautas para la determinación, pago y fiscalización del denominado «Aporte Fondo Vitivinícola Mendoza» por parte de los sujetos obligados, haciendo recaer en la ex-Dirección de Industrias, actual Dirección de Fiscalización y Control, las tareas de recepción de las Declaraciones Juradas de las bodegas elaboradoras, fiscalización de la información aportada y comunicación de la misma a la Dirección General de Rentas, a fin de que tal dependencia proceda a la emisión de las boletas de pago y a la posterior recaudación.

- De esta manera, ambas partes conocen que la información recibida, procesada y comunicada por la Dirección de Fiscalización y Control es la base sobre la cual se determinan los ingresos de «EL FONDO», necesarios para el cumplimiento de sus múltiples funciones.

Segunda: Objeto

El objeto del presente convenio es determinar las condiciones bajo las cuales «EL FONDO» verificará la información recibida y procesada por la Dirección de Fiscalización y Control a los efectos de evitar errores técnicos para determinar la situación de cada uno de los establecimientos elaboradores de vinos y mostos.

Tercera: Responsabilidades de la Provincia

LA PROVINCIA asume las siguientes responsabilidades:

- 1) Facilitar, dentro de sus posibilidades, las instalaciones Dirección de Fiscalización y Control a fin de la realizar las tareas que hacen al objeto del presente Convenio.
- 2) Facilitar el acceso a la información, tanto la presentada por los establecimientos vitivinícolas obligados al pago de la contribución obligatoria «Aporte Fondo Vitivinícola Mendoza» como la elaborada por el organismo y las comunicaciones remitidas a la Dirección General de Rentas. Se deja expresamente establecido que dicho acceso se refiere a la información recepcionada, elaborada y/o comunicada desde el inicio de actividades del Fondo Vitivinícola y hasta la actualidad, así como la que se refiera a los próximos años.

Cuarta: Responsabilidades del Fondo

«EL FONDO» se compromete a:

- 1) Garantizar el cumplimiento de las normas provinciales y nacionales referidas a la confidencialidad de la información a la que accede en virtud del convenio, haciéndose expresamente responsable de los daños y/o perjuicios que pudieran sobrevenir por el uso de la misma.

2) Hacerse cargo de los gastos que demande la realización de las tareas que son objeto del presente convenio, tanto de los bienes y servicios como de los recursos humanos que se afecten a tal fin. En este último caso, la responsabilidad se extenderá a las obligaciones previsionales e impositivas vigentes o a crearse, así como a las responsabilidades emergentes de accidentes o cualquier otro motivo.

3) Poner a disposición de LA PROVINCIA, la información, conclusiones y otros datos a los que se arriben.

4) De corresponder, proponer a LA PROVINCIA las modificaciones y/o adaptaciones que sean necesarias a los fines de perfeccionar los procedimientos de recepción, elaboración, fiscalización y seguimiento de la información.

Quinta: Vigencia

El presente convenio tendrá una vigencia de 12 (doce) meses a partir de su aprobación por el Poder Ejecutivo Provincial, y se renovará automáticamente en forma indefinida salvo que una de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a su vencimiento.

Sexta: Jurisdicción - Domicilios Especiales

Para los casos de aplicación y/o interpretación de las disposiciones del presente acuerdo, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción y, en especial al Federal, constituyendo como domicilios especiales los detallados en el encabezado, en donde serán válidas todas las notificaciones hasta tanto no se comuniquen fehacientemente a la otra la constitución de otro distinto.

Al fiel cumplimiento del presente convenio, las partes firman en prueba de conformidad dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los treinta días del mes de abril de 1999.

DECRETO Nº 952

Mendoza, 17 de junio de 1999

Visto el expediente Nº 6021-D-98, 01409 y sus acumulados Nota Nº 532-D-98, 01409 y expedientes Nros. 1252-P-98, 01408; 1151-P-98, 01408 y 109-D-99, 01409, en los cuales obran los antecedentes relacionados con el llamado a licitación pública para la contratación del alquiler de un local destinado al funcionamiento de las Delegaciones de las Direcciones de Fiscalización y Control, de Prevención de Contingencias y de Minería e Hidrocarburos, dependientes del Ministerio de Economía, en el Departamento San Rafael, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del expediente Nº 109-D-99, 01409, obra fotocopia del contrato de alquiler suscripto entre el Gobierno de la Provincia y la señora Blanca Alicia Ortiz de Monti, propietaria del inmueble ocupado por la Dirección de Fiscalización y Control en el Departamento San Rafael, cuyo vencimiento se produjo el día 30 de noviembre de 1998, por lo que se estima procedente el reconocimiento y pago de los cánones que se adeudan y autorizar el pago de los que se originen hasta la fecha en que se proceda a la adjudicación del alquiler de un nuevo inmueble, mediante licitación pública;

Que el canon correspondiente al mes de diciembre de 1998, fue reconocido y autorizado el pago mediante Resolución Nº 431-E-98, la que corresponde ratificar;

Que, en el expediente Nº 6021-D-98, 01409, se gestiona la correspondiente autorización para el llamado a licitación pública con el objeto de contratar el alquiler de un inmueble en el citado Departamento, a compartir con las Delegaciones de las Direcciones mencionadas en la referencia;

Que por razones de urgencia, el trámite correspondiente es necesario que se realice en los términos del tercer párrafo del Artículo 33º de la Ley Nº 3799 y sus modificatorias;

Por ello, conforme con lo dictaminado Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, a fojas 15/16 y 84, de los expedientes Nros.

109-D-99, 01409 y 6021-D-98, 01409 respectivamente, lo dispuesto por el Artículo 28º de la Ley Nº 3799 y sus modificatorias y lo establecido por el Artículo 3º del Decreto Nº 1771/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA EN ACUERDO
DE MINISTROS
DECRETA:**

Artículo 1º - Ratifíquese la Resolución Nº 431, emitida por el Ministerio de Economía en fecha 23 de diciembre de 1998, por la cual se reconoce de legítimo abono y dispone el pago del canon del alquiler del mes de diciembre de 1998, por la suma de Pesos cuatrocientos noventa (\$ 490), del inmueble que ocupa la Delegación de la Dirección de Fiscalización y Control en el Departamento San Rafael.

Artículo 2º - Reconózcase de legítimo abono hasta la suma de Pesos novecientos ochenta (\$ 980), a favor de la señora Blanca Alicia Ortiz de Monti, en concepto de cánones de alquiler por los meses de enero y febrero de 1999, del inmueble ubicado en calle Pellegrini 248 del Departamento San Rafael.

Artículo 3º - El gasto reconocido por el artículo anterior será atendido con cargo a la Cuenta General C96123 41301 00, U.G.E. C30486 del Presupuesto vigente año 1999.

Artículo 4º - Autorícese al servicio Administrativo que corresponda a imputar y pagar los cánones que se adeuden a partir del 1 de marzo de 1999 y hasta la fecha de la adjudicación del nuevo inmueble, a la señora Blanca Alicia Ortiz de Monti.

Artículo 5º - Autorícese a contratar, mediante licitación pública, el alquiler de un inmueble destinado al funcionamiento de las Delegaciones de las Direcciones de Fiscalización y Control, de Prevención de Contingencias y de Minería e Hidrocarburos, dependientes del Ministerio de Economía, en el Departamento San Rafael, conforme con las características, ubicación y demás detalles indicados a fojas 2 del expediente Nº 1151-P-98, 01408 y fojas 1 y 3 de la Nota Nº 532-D-98, 01409.

La duración mínima del referido contrato será de tres (3) años a

contar desde la fecha de su efectiva ocupación, con opción a renovación por dos (2) años y con un canon mensual de Pesos un mil (\$ 1.000)

Artículo 6º - La Dirección de Compras y Suministros procederá a efectuar la licitación pública que se autoriza por el Artículo 5º de este decreto acuerdo, conforme con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 33º de la Ley Nº 3799 y sus modificatorias.

Artículo 7º - El gasto que demande la contratación que se autoriza por el Artículo 5º de este decreto acuerdo, será atendido con cargo a las Cuentas Generales C96126 41301 00, C96155 41301 00 y C96123 41301 00 y Unidades de Gestión Ejecutoras C30275, C30446 y C30486, respectivamente, Presupuesto vigente año 1999.

Artículo 8º - Exceptúese el presente decreto acuerdo de lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Nº 1771/96.

Artículo 9º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez
Aldo Rodríguez Salas
Félix Pesce
Luis A. Cazabán
Elsa Correa de Pavón
Eduardo R. Sancho
Pablo A. Márquez**

DECRETO Nº 967

Mendoza, 18 de junio de 1999

Visto la Ley Nº 5814 que establece la liquidación total y definitiva de Bodegas y Viñedos Giol E.E.I.C. y su modificatoria Ley Nº 6662, los antecedentes obrantes en expediente Nº 00421-A-99, 01282, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de la Ley Nº 6662 dispone el cese del Consejo de Vigilancia creado por Ley Nº 5814 y en su Artículo 4º que el proceso de vigilancia y supervisión será continuado por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía;

Que a tal fin es necesario pro-

veer el cargo de Síndico de Bodegas y Viñedos Giol E.E.I.C.;

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Designese Síndico de Bodegas y Viñedos Giol, Empresa Estatal, Industrial y Comercial (en liquidación), al Contador Público Juan Carlos Romero, D.N.I. Nº 8.457.956, Clase 1951.

Artículo 2º - El Síndico percibirá una asignación fija y mensual, equivalente al cuarenta y cuatro por ciento (44%) del total de la remuneración que por todo concepto fijen las normas vigentes para el cargo de Ministro del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

DECRETO Nº 1.012

Mendoza, 24 de junio de 1999

Visto el expediente Nº 00527-G-99-01282; en el cual la firma GISPE S.A.C.I. y A., solicita se modifique el monto de la deuda a su nombre consignada en el Anexo 1 - Cartera Social ex Banco de Previsión Social, Inciso «E» (Refinanciación Pasivos Agrícolas Ley Nº 6195), del Decreto Nº 1587/98, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se aprobó el Convenio y sus Anexos 1, 2 y 3 suscriptos en fechas 25 de agosto y 4 de setiembre de 1998 respectivamente, entre la Provincia representada por el señor Ministro de Economía y el ex Banco Mendoza S.A., representado por su ex-Director, señor Eduardo Ledesma, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 6602, respecto del tratamiento a otorgar a los titulares de los créditos indicados en la Ley Nº 6601;

Que en el Anexo 1 - Cartera Social ex Banco de Previsión Social, Inciso «E» (Refinanciación Pasivos Agrícolas Ley Nº 6195), se consignó por error a la firma

GISPE S.A.C.I y A. con una deuda de Pesos ciento setenta y dos mil trescientos cincuenta y siete (\$ 172.357) cuando correspondía indicar un monto de Pesos doscientos treinta y dos mil doscientos veintisiete con noventa y nueve centavos (\$ 232.227,99), conforme con las constancias obrantes en el expediente de referencia;

Que la suma indicada como monto de la deuda sirve de base para realizar la liquidación de capital e intereses hasta la efectiva fecha de refinanciación o cancelación, y sobre este monto se calcula el subsidio que otorga el Gobierno Provincial, por lo que corresponde su modificación;

Por ello de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 29 del expediente N° 00527-G-99-01282,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese en el Anexo 1 -Cartera Social ex Banco de Previsión Social, Inciso «E» (Refinanciación Pasivos Agrícolas Ley N° 6195), del Decreto N° 1587/98, el monto de la deuda indicada para la firma GISPE S.A.C.I. y A. de Pesos ciento setenta y dos mil trescientos cincuenta y siete (\$ 172.357) por la cantidad de Pesos doscientos treinta y dos mil doscientos veintisiete con noventa y nueve centavos (\$ 232.227,99), conforme con lo informado a fojas 1 y 16/17 del expediente N° 00527-G-99-01282.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

DECRETO N° 1.013

Mendoza, 24 de junio de 1999

Visto el expediente N° 00831-B-98-01282; caratulado «Bull Minera Sociedad Anónima "Funda recurso de apelación en Expediente 1495-B-97, y su acumulado N° 1495-B-97-81030; caratulado "Bull Minera S.A." Solicita adjudicación Minas: Paramillos I, II y III " Paramillos I y II" "Paramillos de Uspallata" y Mina "Oscarcito", y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 de la pieza administrativa acumulada, se presenta -por su apoderado- Bull Minera S.A., denunciando un posible incumplimiento por parte de Nuclear Mendoza S.E., a las obligaciones que a los concesionarios de minas les impone el Artículo 217° del Código de Minería, a la sazón concesionaria de las minas «Paramillos de Uspallata»; «Paramillos Norte I y II»; «Paramillos Sur I, II y III» y «Oscarcito». Solicita se emplace a la citada Empresa del Estado a cumplir con tales obligaciones bajo apercibimiento de la caducidad que estatuye el Artículo 218° del mismo cuerpo legal. Seguidamente, y en mérito a lo establecido por el Artículo 219° del Código de Minería, solicita que «una vez declarada la mina vacante» sea considerada Bull Minera S.A. como primer solicitante;

Que la Dirección de Minería e Hidrocarburos, imprime trámite a la denuncia, emplazando a la concesionaria a cumplir con las obligaciones a su cargo, de lo que dan cuenta las actuaciones de fojas 34 y vuelta, 35 y 38 y vuelta de las citadas actuaciones;

Que a fojas 39/65 del expediente N° 1495-B-97-81030; obra la presentación de Nuclear Mendoza S.E. por la que se cumplimenta el requerimiento;

Que seguidamente, Bull Minera S.A. (fs. 66 y vuelta del mismo expediente) insiste en peticionar la concesión de las citadas minas. Funda su solicitud en que Nuclear Mendoza S.A., debidamente emplazada, no había cumplido en término el emplazamiento, de donde -deduce- se habría producido la caducidad de las concesiones. En subsidio, solicita la revocación de las concesiones hechas a Nuclear Mendoza S.E. por entender que los actos administrativos por los que se concedió las minas a la Empresa del Estado fueron inexistentes por violación al Artículo 9° del Código de Minería. Invoca la imprescriptibilidad de la acción para impugnar tal inexistencia. Efectúa reserva y acompaña copia de un recurso de revocatoria incoado en Expte. 2005-M-96-02681;

Que a fojas 114/115 del expediente acumulado, obra la Reso-

lución N° 2/98 del Honorable Consejo de Minería, por la cual se rechaza la solicitud de las minas de marras efectuada por la ahora recurrente;

Que contra esa resolución, Bull Minera S.A. articula los recursos de aclaratoria, por haberse omitido resolver sobre la antes referida petición realizada en subsidio a fojas 66 vta., punto IV, y de apelación, ahora en tratamiento, poniendo, asimismo, en conocimiento una denuncia ante Fiscalía de Estado y otra en sede penal;

Que a fojas 126/128 y vuelta del mismo expediente, con relación al recurso de aclaratoria, la Asesoría Letrada de la Dirección de Minería e Hidrocarburos se expide al respecto manifestando, luego de un exhaustivo análisis del Artículo 9° del Código de Minería, que: «...Nuclear Mendoza S.E. no se encuentra legitimada para ser titular de derechos mineros por estar comprendida dentro del alcance del Artículo 9° del Código de Minería...» Además, con cita jurisprudencial (Caso Camilletti c/ Gobierno de la Pcia. p/A.P.A.), esa Asesoría entendió que la consideración como primer solicitante, debe tenerse por tal recién desde que la vacancia ha quedado firme;

Que a fs. 129/132 de las mismas actuaciones, obra la Resolución N° 98/98 del H. Consejo de Minería, la cual en su parte resolutive admitió formalmente el recurso, desestimándolo en lo sustancial;

Que a fs. 133 del expediente N° 1495-B-97-81030, Bull Minera S.A. interpone nuevo recurso de apelación, ahora contra la Resolución N° 98/98 y solicita se provea el anteriormente articulado contra la Resolución N° 2/98;

Que a fojas 151 de dicha pieza administrativa, corre agregada la Resolución N° 243/98 del H. Consejo de Minería, por la que se conceden los recursos de apelación de fojas 116 y 133;

Que en sede del Ministerio de Economía, Bull Minera S.A. expresa agravios, presentación con la cual se inicia la pieza administrativa N° 00831-B-98-01282 caratulado: «Bull Minera S.A. s/ Funda Recurso de apelación en Expte. 1495-B-97», haciendo otro tanto -por apoderada- Nuclear Mendoza S.E.;

Que respecto a la denuncia formulada, sobre un posible incumplimiento de las obligaciones que como concesionario tenía Nuclear Mendoza S.E., según el Artículo 217° del Código de Minería, la Dirección de Minería e Hidrocarburos dio trámite de ley a la misma, emplazando a la concesionaria a dar cumplimiento a lo preceptuado por la norma;

Que según constancias de fojas 39 y 97 del expediente de que se trata, la concesionaria -Nuclear Mendoza S.E.- presentó los recaudos exigidos por el Artículo 217° del Código de Minería de acuerdo con la ley. También surge de los cargos de estas presentaciones que ambas fueron presentadas dentro del plazo legal de treinta (30) días por los que se efectuara el emplazamiento;

Que a la luz de las expresiones de agravios formuladas por las partes en el proceso, se entiende que las presentaciones antes referidas fueron efectuadas en término, ello por estricta aplicación del Artículo 28° del Código de Procedimiento Minero, que al respecto se constituye en la excepción que la norma general del Artículo 28° del Código Civil contempla, lo que también es corroborado por el Artículo 154° de la Ley N° 3909. En el proceso minero, los términos se computan por días hábiles;

Que de la aplicación de la citada normativa, surge palmario el cumplimiento del emplazamiento formulado oportunamente, por lo que corresponde el rechazo del agravio que la recurrente formula al respecto;

Que al pedido de mina vacante y conforme lo expresado en el punto anterior, en el sentido de que la entonces concesionaria cumplió el emplazamiento y que no fue declarada la vacancia de las minas de marras, resulta de aplicación lo estatuido por los Artículos 8° y 9° del Código de Procedimiento Minero: la prioridad en los pedimentos de derechos mineros, una vez en trámite una solicitud, las otras sobre el mismo objeto quedan sin efecto, no otorgando ningún derecho de preferencia;

Que en el caso, al momento de la petición, las minas se encontraban concesionadas, no se había declarado la pretendida vacancia;

Que reviste suma importancia recalcar que la condición sine qua non para solicitar válidamente una concesión minera es la declaración de su vacancia, bajo las modalidades que el Código de Minería y la ley ritual establecen, posibilitando con ello el principio de igualdad de oportunidad de los administrados en general al momento de acudir ante la Autoridad Concedente;

Que surge a todas luces que ninguna de las condiciones antes dichas se habían cumplido, por lo tanto, la solicitud de concesiones mineras deviene en extemporánea e inoportuna, por lo que cabe confirmar las resoluciones apeladas, rechazando los recursos;

Que la impugnación a la concesión, formulada en subsidio por la recurrente a fojas 66, punto IV, del expediente N° 1495-B-97-81030; había sido formulada con antelación por otro pretendiente de las mismas minas, todo lo cual obra, en los autos N° 25-C-92-01583 y N° 26-C-92-01583;

Que como se dijera en los considerandos de los Decretos Nros. 1325/98 y 1326/98, el carácter de los referidos decretos es declarativo y retroactivo, por lo que, debe concluirse que el estado jurídico que ostentaban las minas al tiempo la concesión impugnada, no ha sido modificado por ésta, toda vez que su invalidez la privó de energía jurídica traslaticia de los derechos que pretendió otorgar;

Que asimismo, tales decretos consideraron el planteo de la peticionante, en el sentido de ser considerada primer solicitante, era procedente por cuanto sostuvo tal pretensión juntamente con la impugnación de la concesión de las minas, constituyendo con ello el fundamento y la legitimación para deducir la referida pretensión (Artículo 8° del Código de Minería de la Nación). La sentencia judicial que en copia obra a fs, 78/83 del expediente N° 256-N-91-01583; corrobora que la recurrente ostenta la posesión pacífica y continua de las minas desde 1987;

Que con tales fundamentos, este Poder Ejecutivo hizo lugar, en lo sustancial y en lo formal, al recurso de apelación incoado por Norberto Capredoni, y revocó la concesión a Nuclear Mendoza

S.E., aceptando plenamente la impugnación deducida por aquél;

Que por las razones invocadas no puede el Poder Ejecutivo venir contra sus propios actos y otorgar a Bull Minera S.A. la calidad de primer impugnante cuando ya se expidió conforme a derecho en los decretos mencionados;

Que de acuerdo con los considerandos precedentes, lo dispuesto en el Artículo 128° de la Constitución Provincial, lo establecido en los Artículos 8°, 9° y concordantes del Código de Minería de la Nación, Artículos 8° y 9° del Código de Procedimiento-Minero de la Provincia, Artículo 154° de la Ley N° 3909, y conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 43/49 y Fiscalía de Estado a fojas 56 del expediente N° 00831-B-98-01282,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Admitase en lo formal el recurso de apelación interpuesto por Bull Minera S.A. a fojas 116 del expediente 1495-B-97-81030, contra la Resolución N° 2/98 del Honorable Consejo de Minería y rechácese en lo sustancial el citado recurso por los motivos expuestos en los considerandos de este decreto y en consecuencia confírmese en todas sus partes la resolución atacada.

Artículo 2° - Admitase en lo formal el recurso de apelación interpuesto por Bull Minera S.A. a fojas 133 del expediente N° 1495-B-97-81030, contra la Resolución N° 98/98 del Honorable Consejo de Minería y rechácese en lo sustancial el citado recurso por los motivos expuestos en los considerandos de este decreto y en consecuencia estar a lo dispuesto en los Decretos Nros. 1325/98 y 1326/98 del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

DECRETO N° 1.014

Mendoza, 24 de junio de 1999

Visto el expediente N° 00884-

A-99, 1282, en el cual se solicita se declare de interés provincial la realización de las "4tas. Jornadas Nacionales de Economía de la Solidaridad», que tendrán lugar en la Provincia, los días 24, 25 y 26 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de dichas Jornadas es reunir un foro de alto nivel académico en sus expositores y participantes, vinculados a distintos quehaceres, en la búsqueda de políticas económicas humanas y justas al servicio del hombre, lo que significará un aporte al bien común;

Que por lo expuesto precedentemente, se estima procedente acceder a lo solicitado sin que ello signifique erogación alguna para el Estado Provincial;

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Declárese de interés provincial la realización de las «4tas. Jornadas Nacionales de Economía de la Solidaridad», que tendrán lugar en la Provincia durante los días 24, 25 y 26 de junio de 1999, organizadas por el Arzobispado de Mendoza, con la participación de la Comisión Episcopal de Pastoral Social y la Comisión Nacional de Justicia y Paz.

Artículo 2° - Lo dispuesto por el artículo anterior no significará erogación alguna para el Estado Provincial.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

Resoluciones 

MINISTERIO DE ECONOMIA

RESOLUCION N° 312-E-

Mendoza, 25 de junio de 1999

Visto el expediente N° 00697-H-99, 01282, en el cual se solicita se otorguen los beneficios definitivos del Régimen de Promoción

de la Ley Nacional N° 22021, sus modificatorias y complementarias correspondientes al cupo fiscal previsto en el Artículo 51° de la Ley Nacional N° 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 2° y 5° de la Resolución N° 428-E-98 y Artículo 1° de la Resolución N° 429-E-98, se declara a la empresa 8 DE AGOSTO S.A. comprendida en el régimen de promoción no industrial establecido en el Artículo 51° de la Ley N° 24938, conforme con lo dispuesto por la Resolución N° 247-E-98;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un emprendimiento frutícola, para la implantación de cuarenta y cinco (45) hectáreas de peras, en un predio ubicado en el Departamento General Alvear de esta Provincia;

Que el Artículo 3° de la Resolución N° 429-E-98 de este Ministerio, reglamentado por Resolución N° 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, establece las condiciones que deberá cumplimentar la mencionada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el Anexo I de la norma indicada en primer término;

Que en dicho marco legal, la empresa 8 DE AGOSTO S.A. ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva;

Que Asesoría Letrada del Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Provincial N° 2106/98 que faculta a este Ministerio para que actúe como Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias y de la Ley Nacional N° 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998;

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVE:**

Artículo 1º - Otórguese la condición definitiva de beneficiaria del régimen establecido en el Artículo 51º de la Ley Nacional Nº 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a la empresa 8 DE AGOSTO S.A., por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución Nº 429-E-98.

Artículo 2º - El proyecto promovido tiene como objeto un emprendimiento agrícola, consistente en la implantación de cuarenta y cinco (45) hectáreas de perales, planeándose una producción anual de dos millones setecientos mil (2.700.000) kilogramos de peras, en un inmueble ubicado en el Departamento General Alvear de esta Provincia.

Artículo 3º - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de Pesos setecientos cuarenta y siete mil trescientos veintiocho (\$ 747.328) excluidos los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado que genere dicha inversión y el monto resultante de la compra del terreno donde se ejecutará el proyecto. El monto sujeto a beneficios asciende a la suma de Pesos seiscientos mil (\$ 600.000), a valores de agosto de 1998.

Artículo 4º - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de once (11) personas en forma permanente a partir del inicio de las actividades, número que se mantendrá a partir de la puesta en marcha.

Artículo 5º - La beneficiaria deberá denunciar ante el Ministerio de Economía la fecha de la puesta en marcha de la explotación antes del 1 de enero del enero del año 2003.

Artículo 6º - La beneficiaria deberá mantener en el domicilio constituido, un sistema administrativo con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines de las facultades estableci-

das en el Artículo 16º de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias.

Artículo 7º - La beneficiaria suministrará semestralmente, con carácter de Declaración Jurada, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, de acuerdo con la Resolución Nº 5/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en el momento en que le sea requerida.

Artículo 8º - Los inversionistas de la Sociedad Beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de Pesos seiscientos mil (\$ 600.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11º de la Ley Nacional Nº 22021:

a) Diferimiento en los términos del Artículo 11º, Inciso a) de la citada Ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de Pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$ 450.000).

b) Dedución en los términos del Artículo 11º, Inciso b) de la citada Ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias por un monto total de Pesos seiscientos mil (\$ 600.000).

Artículo 9º - La empresa promovida estará exenta del pago del Impuesto a las Ganancias, o del que lo sustituya o lo complemente, sobre los beneficios provenientes de la explotación objeto del proyecto, según lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nacional Nº 22021, de acuerdo con el siguiente detalle:

Año	Monto Exención (En Pesos)
2003	0
2004	7.920
2005	15.840
2006	23.760
2007	23.760
2008	22.572
2009	21.384
2010	20.196
2011	19.008
2012	16.632
2013	14.252
2014	10.692
2015	8.316
2016	5.940
2017	3.564

Esta franquicia tendrá vigencia a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto, por el término de quince (15) años.

Artículo 10º - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho Organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Artículo 11º - La beneficiaria contará con un plazo máximo de ciento ochenta (180) días para tramitar ante la Subsecretaría de Promoción e Inversiones el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución Nº 7/99 de la citada Subsecretaría. Dicho plazo regirá a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Resolución Nº 429-E-98. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos Nros. 15 y 17 de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias, y la Resolución Nº 247-E-98 de este Ministerio en los aspectos pertinentes.

Artículo 12º - Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias, el Decreto Nacional Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 247-E-985, 428-E-98 y 429-E-98, la Resolución Nº 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establezcan en el futuro.

Artículo 13º - A los fines legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa en calle Avenida Julio A. Roca 562 - C.P. 1097 - Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiere suscitarse con la empresa, serán competentes los

Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza.

Artículo 14º - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar de la contaminación y del envejecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales, como consecuencia de la actividad frutícola a desarrollar por la empresa en el proyecto promovido.

Artículo 15º - Comuníquese, regístrese y archívese.

Carlos J. Rodríguez

**DIRECCION GENERAL
DE RENTAS**

RESOLUCION GENERAL Nº 42

Dirección General de Rentas, 30 de junio de 1999

Visto: La situación que se produce ante la imposibilidad que el C.P.N. José Germán Rojas se desempeñe con dedicación de Tiempo Completo en la Jefatura del Departamento Asuntos Técnicos, y

CONSIDERANDO:

Que por tal circunstancia debe efectuarse la adecuación pertinente de dicha jefatura para contar con el necesario apoyo técnico que requieren las funciones de la Participación.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1º - Encomiéndese las funciones de Jefe del Departamento Asuntos Técnicos a la C.P.N. María Cristina Angélico de Olaiz, Legajo Nº 2-05406427-0-01 a partir del 1/7/99.

Artículo 2º - Notifíquese a los interesados de la presente Resolución. Tómese conocimiento por los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, con constancias, archívese.

José L. Verge

RESOLUCION GENERAL Nº 43

Visto: La Resolución General Nº 42199, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose designado por la mencionada disposición a la C.P.N. María Cristina de Olaiz Jefa del Departamento Asuntos Técnicos, es necesario cubrir el cargo de Jefe de Departamento Impuestos Patrimoniales Gestión Interna que desempeña la citada profesional.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR GENERAL
DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1º - Asígnese las funciones de Jefa de Dpto. Impuestos Patrimoniales Gestión Interna a la Sra. Nélica Alicia Tello, Legajo Nº 2-06218514-1-01 a partir del 1/7/99.

Artículo 2º - Notifíquese a la interesada de la presente Resolución. Tómese conocimiento por los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, con constancias, archívese.

José L. Vergé

**DECRETO
MUNICIPAL**

**MUNICIPALIDAD
DE LAVALLE**

DECRETO Nº 10/99

Lavalle, 14 de mayo de 1999.-

Visto la nota cursada por el Club de Leones, mediante la cual imponen de la realización de la 43ª Convención Nacional Clubes de Leones en la Ciudad de Mendoza desde el día 20 al 24 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que, el Leonismo Argentino ha decidido hacer una obra leonística en este Departamento, precisamente para beneficiar el Hospital «Dr. Domingo Sicoli», consistente en equipamiento completo de un consultorio oftalmológico;

Que, está prevista la entrega para el día 24 de mayo próximo a las 11,00 hs., con la concurrencia de autoridades provinciales y leonísticas;

Que, esta Municipalidad comparte en un todo el acto de beneficencia que realizarán los organizadores, motivo por el cual es justa la declaración de Interés Departamental la referida convención,

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1º) - Declárese de Interés Departamental la «43ª CONVENCION NACIONAL DE CLUBES DE LEONES DE ARGENTINA-MENDOZA '99», que se realizará los días del 21 al 24 de mayo de 1999 y especialmente porque en su programación está prevista la dotación de equipamiento completo de un consultorio oftalmológico al Hospital «Dr. Domingo Sicoli» de Lavalle, para el día 24 de mayo de 1999, a las 11.00 Hs.

Artículo 2º) - Declárese Ciudadano Ilustre al Sr. Presidente del Leonismo Argentino, en reconocimiento de la leonística obra que realizará Club de Leones en beneficio de los habitantes del Departamento de Lavalle.

Artículo 3º) - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por la Oficina de Protocolo notifíquese a las autoridades del Club de Leones del presente Decreto e impléntese las medidas tendientes a la realización del evento.

Artículo 4º) - Cúmplase y dése al Digesto Municipal.

Sebastián Pedro Brizuela
Intendente

Víctor Eduardo Fusco
Secretario de Gobierno

7/7/99 (1 P.) a/cobrar

Ordenanzas 

**MUNICIPALIDAD DE
GUAYMALLEN**

ORDENANZA Nº 4959/99

Visto: Las constancias obrantes en el expediente 385660/DR/99, y;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario actualizar los planes de pagos previstos en normativas anteriores, de acuerdo a la realidad económica y financiera tanto de los vecinos y contribuyentes como de la propia comuna.

Que la presente normativa, además de permitir a nuestros vecinos cancelar deudas con el municipio, importa un importante paso para solucionar problemas cotidianos que se presentan con contribuyentes, los cuales no han tenido la solución más adecuada o cuando menos más rápida, tal el caso de las deudas por baja de comercio.

Que asimismo y como bien lo señala el Departamento Ejecutivo, es conveniente en la materia seguir el lineamiento impuesto por el Gobierno Provincial en materia de planes de facilidades de pagos de impuestos, a los cuales ha invitado a adherir, en particular a las comunas.

Que siguiendo ese concepto, se establece un plan de facilidades de pago con las características propias del Municipio de Guaymallén, procurando, tal como ya se dijera, no sólo el cobro de deudas sino también el blanqueo de información, padrones y registraciones municipales.

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
GUAYMALLEN
ORDENA:**

Artículo 1º- Dispónese la modificación de la Ordenanza 4348/96 y Ordenanza 4547197, según los aspectos señalados en el siguiente articulado:

Artículo 2º- Condónanse las deudas anteriores al 1 de enero de 1.990 que mantengan los contribuyentes en los siguientes rubros:

- a) Tasas por servicio a la propiedad raíz
- b) Derechos de comercio
- c) Derechos de publicidad
- d) Derechos de mantenimiento del Cementerio Municipal.
- e) Concesión de Kioscos.
- f) Multas cualquiera sea su causa o naturaleza de la misma.
- g) Renovación de sepulturas y traslados.

Artículo 3º- Establécense para todas las deudas posteriores al 1 de enero de 1990 hasta las generadas al día 31 de diciembre 1.998, estén las mismas intimadas, en proceso de determinación, en discusión administrativa o judicial, en vía de apremio, etc., el siguiente plan de facilidades de pago:

- 1) Pago al contado 30% de descuento y sin intereses.
- 2) Pago hasta en tres cuotas 20% de descuento y sin intereses.
- 3) Pago hasta en 6 cuotas 10 de descuento y sin intereses
- 4) Pago hasta en 12 cuotas sin descuento y sin intereses.

En todos los casos el monto a pagar no contendrá los intereses compensatorios y/o punitivos devengados hasta la fecha de acogimiento al plan de pagos.

Artículo 4º- Quienes estén cumpliendo con algún plan especial de pagos, contemplado por normativa anterior, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente, en cuyo caso el Departamento Ejecutivo, a través de las áreas pertinentes reliquidará las deudas a pagar por los contribuyentes, tomando como parte de pago lo abonado hasta la fecha. En ningún caso el acogimiento a esta ordenanza generará derecho a devolución de importes ya abonados ni compensación de créditos futuros con el Municipio, ni créditos de ninguna naturaleza a favor del beneficiario.

Artículo 5º- Para adherirse a los beneficios establecidos el contribuyente deberá haber cancelado sus obligaciones con el Municipio del tributo de que se trate, devengadas en el presente ejercicio.

Artículo 6º- Las condonaciones previstas en el Art. 2º no serán de aplicación para las obras reembolsables.

Artículo 7º- Para las obras reembolsables o de contribución por mejoras, contempladas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 1079 (Art. 75 inc. 5), siempre que no se trate de obras ejecutadas con los fondos obtenidos mediante los TOG 1º, 2º y 3º serie, obras ejecutadas con los fondos del BID, BIRF, se establece el siguiente plan de pagos:

1. Pago contado con 10% de des-

- cuento y sin intereses.
2. Pago en tres cuotas 5% de descuento y sin intereses.
 3. Pago en seis cuotas sin descuento y sin intereses.

El monto a pagar por el deudor no contendrá los intereses compensatorios y punitivos devengados hasta la fecha del acogimiento al plan.

Artículo 8º- Condónanse las multas generadas hasta el día 31 de diciembre de 1.998, por construcciones y ampliaciones de viviendas de hasta 80 m2 y con la condición de preservar planos de relevamiento de obra civil (con o sin verificación sísmica) obras sanitarias y electricidad, se trate de presentación espontánea o por emplazamiento. La presente condonación no contempla pago de aforos, derechos de construcción y sellados.

Artículo 9º- Condónase las deudas que mantengan con el municipio en concepto de renovación de sepultura y mantenimiento de las mismas, devengadas hasta la fecha de la promulgación, aquellas personas que opten por el traslado de sepulturas para la compra en el sector Municipal del Cementerio Parque de Descanso.

Artículo 10º- Se deja establecido en los casos que las deudas se encuentren en estado de apremio, el Departamento Ejecutivo gestionará ante los oficiales de justicia, notificadores y recaudadores, convenio a fin que estos acepten cobrar sus gastos u honorarios, en las mismas condiciones a las establecidas en los artículos precedentes, dejándose aclarado que percibirán sus emolumentos sobre los montos efectivamente recaudados por el Municipio. En caso que tengan a la fecha honorarios devengados y/o regulados los mismos deberán reliquidarse de conformidad con los descuentos, cuotas y capital consolidado por aplicación de la presente.

Artículo 11º- Las previsiones de la presente ordenanza, con excepción de lo dispuesto por el Art. 2º, tendrán una vigencia de 60 días a partir de la promulgación, pudiendo el Departamento Ejecutivo ampliarla en 60 días más.

Artículo 12º- Los contribuyen-

tes que hayan solicitado la baja de su comercio desde el 1 de enero de 1.990, hasta el vencimiento del de facilidades de pagos, gozarán de los beneficios del artículo 3º en sus deudas de comercio, con más una bonificación del 50%. Autorizar al Departamento Ejecutivo a reglamentar la determinación del momento del cese efectivo de actividades o cierre del comercio y a partir de dicha determinación se dispondrá la baja del mismo.

Artículo 13º- El Departamento Ejecutivo instrumentará con carácter de urgencia, dentro de los treinta días desde la promulgación, todas las acciones útiles para una eficaz puesta en marcha del plan enunciado, quedando autorizado a efectuar los gastos necesarios para su implementación.

Artículo 14º- Suspéndanse, hasta tanto venza el Plan de Facilidades de Pago, los procedimientos en los expedientes que obren en el H. Concejo Deliberante siempre que los mismos traten de pedidos de condonación total o parcial de deudas o sobre otorgamiento de planes especiales de pago. Asimismo, el Departamento Ejecutivo, en igual período se abstendrá de remitir al Cuerpo expedientes de la misma índole.

Artículo 15º- Cópiese, comuníquese, etc.-

Dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Deliberante de Guaymallén a los 17 días del mes de junio de 1.999.-

Eugenio Vaieretti
Presidente H.C.D.
Alejandro Abraham
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 1313/99

Guaymallén, 1 de julio de 1999

Visto y Considerando:

La Ordenanza Municipal Nº 4959-99 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, y

Por ello, en uso de sus facultades,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por orde-

nanza del Departamento de Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante, al Nº 4959-99.

Artículo 2º - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3º - Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Jorge A. Pardal
Intendente

Rolando Galli Rey
Secretario de Hacienda

5/7/99 (1 P.) a/cobrar

MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE

ORDENANZA Nº 947/99

Visto el Expte. Nº 1.610-HC-91-99. Bloque Demócrata. Proyecto de Ordenanza: Radicación de Inversiones Privadas en el Departamento de Malargüe.

La necesidad cierta de recuperar para Malargüe, más de 3.000 puestos de trabajos genuinos y estables, perdidos a partir del inicio de las profundas transformaciones que se produjeron en la República Argentina, y;

CONSIDERANDO:

Que, Malargüe hoy no puede brindar trabajo ni a sus propios hijos.

Que, su economía se reduce a actividades primarias de escaso valor agregado. Que, Malargüe figura con la mayor participación en programas sociales, según últimos informes del FIDES.

Que, Malargüe debe recuperar parte de los 3.000 puestos de trabajos perdidos.

Que, existe en la Legislatura un Proyecto de Ley bajo el Nº 37.027, que incentiva a las radicaciones en el Departamento de Malargüe.

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malargüe, en uso de las facultades que le son propias,

ORDENA:

Artículo 1º - Créase el régimen

de incentivos a las radicaciones de inversiones privadas en el Departamento de Malargüe, el que se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 2º - Los proyectos de inversiones que realicen las personas físicas o de existencia ideal con emplazamiento en el Departamento de Malargüe y que se ajustan a las características requeridas por el art. 3º, tendrán los siguientes beneficios:

a) Excepción del pago de derechos de construcción y tasas municipales que determine la Municipalidad, por el término de 10 (diez) años, mediante Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3º - Los proyectos de inversión privados alcanzados por los beneficios que se otorguen en el art. 2º deberán prever los siguiente resultados:

- a) Incorporar valor agregado a la producción actual del Departamento de Malargüe.
- b) Potenciar actividades económicas existentes.
- c) Poner en marcha nuevas actividades económicas.
- d) Generar nuevos puestos de trabajos.
- e) No generar competencias desleales con empresas existentes.

Artículo 4º - Corresponderá al municipio el otorgamiento de la prefactibilidad de los proyectos de inversiones que se presentan, sujetos a aprobación del Honorable Concejo Deliberante. Este último requisito será condición necesaria para gozar de los beneficios de la presente ordenanza.

Artículo 5º - El incumplimiento de las inversiones comprometidas en el Proyecto de inversión será causal de la suspensión de los beneficios que la presente Ordenanza otorga, sin más trámite que la notificación a la inversora por parte de la Municipalidad.

Artículo 6º - Fíjese como término para la presentación de propuestas dos años a partir de la publicación de la presente. El Honorable Concejo Deliberante juntamente con la Municipalidad de Malargüe, difundirán los beneficios del presente régimen.

Artículo 7º - La reglamentación

determina la implementación del régimen y asegurará la transparencia en la recepción de proyectos y su respectiva evaluación.

Artículo 8º - Invítase a la Municipalidad de Malargüe a adherir a la presente.

Artículo 9º - Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ricardo Balbín del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malargüe a doce días de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo Zubeldía
Presidente H.C.D.

Blanca Carolina Páez
Secretaria

RESOLUCION Nº 267/99 (bis)

Visto, la Ordenanza Nº 947/99 dictada por el Honorable Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO:

Que, luego del estudio del contenido de la misma, este D.E. Municipal dispone su promulgación;

Por ello, el Intendente Municipal de Malargüe, en uso de las facultades que le son propias;

RESUELVE:

Artículo 1º - Téngase por Ordenanza del Departamento de Malargüe, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante, bajo el Nº 947/99.

Artículo 2º - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3º - Comuníquese, dése al libro de Resoluciones Municipales y archívese.

Malargüe (Mza.), 20 de abril 1999

Celso A. Jaque
Intendente

Raúl Rodríguez
Sec. Desarrollo Humano

5/7/99 (1 P.) a/cobrar

MUNICIPALIDAD DE LAVALLE

ORDENANZA Nº 189/99

Lavalle, 26 de marzo de 1999

Visto el Expte. Nº 943/99-M.L., caratulado: Encargado de Medio Ambiente, eleva Convenio rubricado con el Departamento de Las Heras, y;

CONSIDERANDO:

Que es de suma importancia para los Departamento de Lavalle y Las Heras desarrollar e impulsar área de desarrollo común, en lo referente a lo social, económico, ambiental, educacional e institucional;

Que realizar este tipo de proyectos en forma conjunta con otros Departamento de similares características y con las mismas necesidades, favorecen y dinamizan las tareas a desarrollar en beneficio de nuestra comunidad;

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE ORDENA:

Artículo 1º - Ratifíquese en todos sus términos el CONVENIO MARCO INTERJURISDICCIONAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO PRONORTE, entre la Municipalidad de Las Heras y Lavalle.

Artículo 2º - Cúmplase, notifíquese, publíquese y dése al Libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante del día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Francisco M. López
Presidente H.C.D.

Ana Ramo de Tejeno
Secretaria H.C.D.

DECRETO Nº 07/99

Lavalle, 20 de abril de 1.999

Visto La Ordenanza Nº 189/99, del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, que obra de

Fs. 5 del Expediente Nº 943/99/M.L. -025/99/H.C.D., mediante la cual se ratifica en todos sus términos el Convenio marco interjurisdiccional para el desarrollo del proyecto Pronorte, entre las Municipalidades de Las Heras y Lavalle;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º) - Promúlguese y téngase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el Nº 189/99, que obra de Fs. 5 del Expediente Nº 943/99/M.L. 025/99/H.C.D.

Artículo 2º) - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por la Oficina de Medio Ambiente impleméntese su cumplimiento.

Artículo 3º) - Cúmplase y dése al Digesto Municipal.

Sebastián Pedro Brizuela
Intendente

Víctor Eduardo Fusco
Secretario de Gobierno

5/7/99 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 190/99

Lavalle, 26 de marzo de 1999

Visto el Expte. Nº 1044/99-M.L., caratulado: Dirección de Acción Social, solicita descuento para servicios de viajes de agua potable a familias con escasos recursos, y;

CONSIDERANDO:

Que hay lugares donde no existen red de agua potable, los que deben proveerse del líquido a través de tanques cisterna, lo que encarece el servicio;

Que el agua potable es un elemento necesario e imprescindible que ayuda a prevenir enfermedades;

Que todo ser humano de cualquier sitio debe consumir agua con niveles de calidad aceptables para la salud;

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE ORDENA:

Artículo 1º - Exímase de la aplicación de la Ordenanza Tarifaria Nº 50/94, en su Art. 9, Inc. 1, Apartado: Servicio de Agua Potable en Tanque, a los contribuyentes que demuestren a través de una encuesta socio-económica realizada por el Municipio, niveles de ingresos familiares menores al sueldo Mínimo Vital y Móvil fijado para el personal que trabaja en la agricultura, realizándose el servicio sin cargo. -

Artículo 2º - Autorízase al Departamento Ejecutivo a dictar la reglamentación respecto a la formalidad que debe contener la encuesta socio-económica.-

Artículo 3º - Cúmplase, notifíquese, publíquese y dése al Libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante del día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Francisco M. López
Presidente H.C.D.

Ana Ramo de Tejeno
Secretaria H.C.D.

DECRETO Nº 18/99

Lavalle, 15 de junio de 1999

Visto la Ordenanza Nº 190/99, del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, que obra a Fs. 3 del Expediente Nº 1044/99/M.L. 026/99/H.C.D., mediante la cual se exime de la aplicación de la Ordenanza Tarifaria Nº 50/94, en su Art. 90, Inc. 1, apartado: Servicio de Agua Potable en Tanque, a los contribuyentes que demuestren a través de una Encuesta Socio-Económica realizada por el Municipio, niveles de ingresos familiares menores al sueldo Mínimo Vital y Móvil fijado para el personal que trabaja en la agricultura, realizándose el servicio sin cargo;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º) - Promúlguese y téngase por Ordenanza Municipal,

la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el N° 190/99, que obra a Fs. 3 del Expediente N° 1044/99/M.L. 026/99/H.C.D.

Artículo 2º) - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por Dirección de Hacienda y Dirección de Acción Social impleméntese su cumplimiento.

Artículo 3º) - Cúmplase y dése al Digesto Municipal.

Sebastián Pedro Brizuela
Intendente

Víctor Eduardo Fusco
Secretario de Gobierno

5/7/99 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA N° 193/99

Lavalle, 12 de abril de 1999

Visto: El Expte. N° 1275/99-M.L. en el que Jefe de Catastro eleva informe sobre trámite para transferencia de Cuadros de Estación del Ferrocarril Argentino, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario continuar con el trámite de transferencia a título gratuito de los bienes del Estado en desuso;

Que la transferencia solicitada es de los Cuadros de Estación del Ferrocarril «General Belgrano», Tramo A-10, las Estaciones Resurrección, San José, San Pedro, Costa de Araujo, Paramillo, El Vergel y El Alpero;

Que según nota del ENABIEF en su punto cuatro, solicita que el Departamento Ejecutivo, sea autorizado a efectuar dichos trámites;

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE
ORDENA:

Artículo 1º - Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar los trámites y a cumplir las obligaciones propias de la Ley.

Artículo 2º - Los objetivos de la presente están encuadrados en el cumplimiento de la Ley N° 24146/92.

Artículo 3º - Cúmplase, notifíquese, publíquese y dése al Libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante del día ocho de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Francisco M. López
Presidente H.C.D.

Ana Ramo de Tejeno
Secretaria H.C.D.

DECRETO N° 08/99

Lavalle, 20 de abril de 1.999

Visto La Ordenanza N° 193/99, del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, que obra de Fs. 8 del Expediente N° 1275/99/M.L. 038/99/H.C.D., mediante la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo a efectuar los trámites y a cumplir las obligaciones propias de la Ley, respecto a la tramitación para transferencia de Cuadros de Estación del Ferrocarril Argentino;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:

Artículo 1º) - Promúlguese y téngase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el N° 193/99, que obra de Fs. 8 del Expediente N° 1275/99/M.L. 038/99/H.C.D.

Artículo 2º) - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por la Oficina de Catastro impleméntese su cumplimiento.

Artículo 3º) - Cúmplase y dése al Digesto Municipal.

Sebastián Pedro Brizuela
Intendente

Víctor Eduardo Fusco
Secretario de Gobierno

5/7/99 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA N° 194/99

Lavalle, 12 de abril de 1999

Visto el Expte. N° 3957/98-M.L., caratulado: Sra. Esper, Isa-

bel, Eleva donación de fracción de terreno con cargo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la fracción de terreno objeto de la donación se encuentra afectado por Ordenanza N° 38/94 y Decreto N° 40/94;

Que, en una reunión mantenida por la Comisión de Legislación y Hacienda con la donante, se acuerda la aceptación de la donación con los cargos de eximición de pago de Tasas por Servicios Municipales a la Fracción «A» por siete (7) años, aplicando la tasa para inmueble edificado, y un (1) año para la Fracción «B» correspondiente a terreno baldío, o hasta que se produzca su enajenación, si ésta se realizare antes del plazo estipulado para su eximición tributaria;

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE
ORDENA:

Artículo 1º - Acéptese la donación de terreno ofrecida por la Sra. ISABEL ESPER, D.N.I. N° 2.269.762, identificado como Fracción «A», Nomenclatura Catastral N° 566303, Padrón de Rentas N° 10958-13, ubicado en calle Belgrano s/n., del Distrito de Costa de Araujo, comprendido dentro de los siguientes límites:

–Norte: Calle Belgrano;
–Sur: Propiedad de Emma Alí;
–Este: Fracción B propiedad de la donante;
–Oeste: Propiedad de Emma Alí, para ser destinado a la apertura o ensanche de calle, cuya superficie es de dos mts. (2 mts.) de frente y treinta y cuatro mts. (34,40 mts.) de largo perteneciente al costado al costado Oeste de la Fracción «A» según plano adjunto a fs. 2.

Artículo 2º - Exímase del pago de Tasas Municipales por el término de siete (7) años al terreno identificado como Fracción «A» de propiedad de Esper, Isabel correspondiente al inmuebles edificado, y por el término de un (1) año o hasta que se realice la venta, si ésta se realiza en un plazo menor al año, a la Fracción «B», del terreno propiedad de la presentante de la nota.

Artículo 3º - Serán por cuenta del Municipio los gastos relaciona-

dos con escrituración y sellados que correspondan.

Artículo 4º - Los impuestos y tasas que se adeudaren por el terreno objeto de la donación, serán soportados por el donante del terreno.

Artículo 5º - Comuníquese a la Sra. Isabel Esper lo resuelto por este H.C.D.

Artículo 6º - Cúmplase, notifíquese, publíquese y dése al Libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante del día ocho de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Francisco M. López
Presidente H.C.D.

Ana Ramo de Tejeno
Secretaria H.C.D.

DECRETO N° 09/99

Lavalle, 27 de abril de 1999

Visto la Ordenanza N° 194/99, del Honorable Concejo Deliberante de Lavalle, que obra de Fs. 6 a la 7 del Expediente N° 3957/98/M.L. 043/99/H.C.D., mediante la cual se acepta la donación de terreno ofrecida por la Sra. Isabel Esper;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:

Artículo 1º) - Promúlguese y téngase por Ordenanza Municipal, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Lavalle con el N° 194/99, que obra de Fs. 6 a la 7 del Expediente N° 3957/98/M.L. 043/99/H.C.D.

Artículo 2º) - Por la Oficina de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por la Oficina de Catastro impleméntese su cumplimiento.

Artículo 3º) - Cúmplase y dése al Digesto Municipal.

Sebastián Pedro Brizuela
Intendente

Víctor Eduardo Fusco
Secretario de Gobierno

5/7/99 (1 P.) a/cobrar